

**AL DESPACHO:** Informando que mediante auto de fecha 17 de febrero de 2022 se formuló requerimiento a la parte ejecutante, solicitando se aclarara la medida cautelar solicitada en el entendido de precisar si lo deprecado correspondía a embargo de remanentes o embargo de bien inmueble.

En atención a dicha solicitud obran los documentos que reposan en los archivos N° 045 y 046 del expediente digital Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**  
Correo electrónico:  
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO – S

Conforme se indicó en la constancia que antecede, avista el Despacho que la apoderada judicial del extremo activo que se encuentra solicitando el embargo de remanente del proceso coactivo que adelanta el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA y la SECRETARIA DE HACIENDA.

Considera el Juzgado que la información suministrada por la parte demandante no es suficiente para proceder con el decreto de la medida cautelar, lo anterior teniendo en cuenta que si lo pretendido es que se decrete el embargo de remanentes correspondientes a otro trámite judicial lo propio será enunciar de forma clara y concreta los datos del proceso, esto es la autoridad ante la cual se adelanta y su radicación.

En el caso de marras, es del resorte de la parte actora obtener de forma particular la información referente a los procesos cuyo remanente pretende sea embargado.

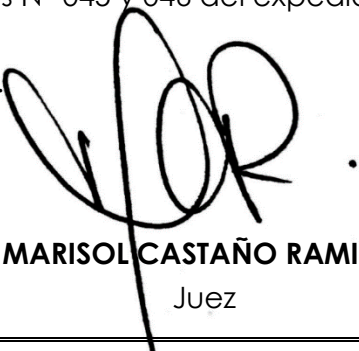
Por otra parte, frente al embargo del remanente del proceso con número de expediente 17936, se hace preciso solicitar a la parte interesada que se sirva indicar la autoridad judicial en la cual cursa el trámite donde pretende se decrete el embargo del remanente. Lo anterior por cuanto refiere que se trata de un proceso coactivo ante la SECRETARIA DE HACIENDA DE PIEDECUESTA, al tiempo que advierte el mismo cursa en un juzgado de esa misma municipalidad.

En relación con el requerimiento que se predica respecto del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, se estará el Despacho a lo resuelto en auto

de fecha 17 de febrero de 2022, a más que como quedó anotado es de cargo de la parte interesada suministrar los datos que permitan identificar fehacientemente el proceso cuyo embargo de remanente se pretende.

De conformidad con lo anterior se abstiene el Despacho de decretar dichas medidas cautelares. Con esta determinación se entienden absueltas las peticiones que reposan en los archivos N° 045 y 046 del expediente digital.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 028** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **6 de marzo de 2023**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
Secretaria